



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 2328525 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	LILIAM DEL SOCORRO PÉREZ
Ejecutado:	ROMA TENNIS S.A.S.
Radicado:	050013105002 20180080500
Asunto:	Reanuda el proceso

El 21 de julio de 2023 la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto proferido el 17 de mayo de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso por contumacia. (ver anexo 15 del expediente digital).

Indicó que el 23 de noviembre de 2018 radicó el proceso ejecutivo, luego se libró mandamiento de pago y procedió a inscribir los oficios de embargo.

Que el 18 de abril de 2023 envió memorial explicando que no había sido posible descargar el certificado de Existencia y Representación Legal, por cuanto el NIT se encontraba en estado de “depuración” y el despacho acusó recibido, indicando que se daría respuesta en la oportunidad pertinente.

Que procedió a realizar la notificación a la parte ejecutada, indica que la dirección para notificación electrónicas no se encuentra en la página web de la Cámara de Comercio.

Que solicitó el link del proceso para proceder a la debida notificación.

Antecedentes procesales:

El 22 de noviembre de 2018 se presentó demanda ejecutiva (página 260/263 anexo 1 E.D.)

El 13 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago (páginas 280/285 anexo 1 E.D.).

El 19 de julio de 2019 la parte demandante presentó constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal a la calle 45 C #20 C-75 P.2, con nota de devolución (páginas 289/292 anexo 1E.D.).

El 2 de agosto de 2019 previo a resolver solicitud de emplazamiento, se requirió a la parte demandante, con el fin de que allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda actualizado y para que realizará nuevamente la notificación a la demandada, y si vencido el término

de la citación para la diligencia de notificación personal y para la citación para la notificación por aviso, no compareciera la demandada, debería realizar la notificación a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación, indicando que debía de realizarse a través de una empresa que cuente con el servicio de correo electrónico certificado (por ejemplo Servicios Postales Nacionales S.A., o en su defecto quien preste el servicio.). (página 295 anexo 1 E.D.).

En la página 307 del anexo 1 del expediente digital, reposa constancia de devolución de comunicaciones y avisos judiciales de la empresa Servientrega, como destinatario ROMA TENNIS S.A.S., a la dirección, calle 45 C #20 C75 P 2, con constancia, que la persona a notificar no vive ni labora allí (página 307 anexo 1 E.D.).

El 13 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que gestionará la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, con el acuse de recibido, o por otro medio que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, sugiriendo acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite. (anexo 5 E.D.).

El 31 de marzo de 2023 se requirió nuevamente a la parte demandante, con el fin de que gestionara la notificación del mandamiento de pago, conforme lo dispone en el art. 8 de la Ley 213 de 2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS. Al igual para que allegara el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada. (anexo 8 E.D.).

El 8 de mayo de 2023 la parte demandante manifestó que no ha sido imposible obtener el certificado de existencia y representación de la demandada, por cuanto la demandada se encuentra en estado de “Depuración” de las sociedades que llevan más de cinco (5) años sin renovar Cámara de Comercio.

Que una vez obtenga el certificado de la Cámara de Comercio dará cumplimiento al requerimiento del despacho. (anexo 9 E.D.).

El 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con los requerimientos relacionados con la notificación del mandamiento de pago, se ordenó el archivo del proceso por contumacia, de conformidad con el art. 30 del CPT Y S.S. (anexo 13 E.D.).

El 21 de julio de 2023 la parte demandante presente recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 17 de julio de 2023 que ordenó el archivo del proceso.

Consideraciones:

Observa el despacho que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el 21 de junio de 2023 contra el auto proferido el 17 de julio que ordenó el archivo del proceso por contumacia y allegó constancia de notificación personal del mandamiento de pago con fecha 18 de julio de 2023 al correo electrónico de la demandada, vivitabares14@hotmail.com. Al igual que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ROMA TENNIS S.A.S. “En liquidación”.

(páginas 5/15 anexo 15 E.D.), pero no se advierte que la demandada se haya notificado del mandamiento de pago o que haya hecho lectura del contenido de lo que le fue notificado, por lo que no se repone la decisión.

Tampoco se concede recurso de apelación, en tanto el auto no está enlistado en el art. 65 del CPT y SS.

Ahora bien, como la contumacia implica un archivo administrativo, previa solicitud del demandante se reinicia el proceso en el estado en que se encuentra.

Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de allegue las constancias de recibido y lectura del mensaje, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o adelante los trámites de notificación del mandamiento de pago de manera física.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión fustigada y negar por improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO: DESARCHIVAR el trámite y continuar el presente proceso.

TERCER: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de allegue las constancias de recibido y lectura del mensaje, o adelante la notificación del mandamiento de pago de manera personal a la sociedad demandada, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8d9f1e724b5ba14068da596b2fad42d4f47f10c1e35aa11f0547625217ff32**

Documento generado en 22/09/2023 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>